



RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Tremisol" de 9,6 MWp, e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA20/0276. (2021061569)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada, de conformidad con el procedimiento previsto en la subsección 2ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, a los efectos de determinar, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo X de la citada norma.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Tremisol" de 9,6 MWp y 17,1 ha de ocupación, en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4. i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Lobelia Solar, SLU, con CIF B-40544173 y domicilio social en Avda. de los Naranjos 33 Bajo, 46011 Valencia

El órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Localización y descripción del proyecto.

La planta de la ISF "Tremisol" se instalará en el recinto 6 de la parcela 2 del polígono 147 del término municipal de Mérida (Badajoz), en un área de 17,1 ha, delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29; ETRS-89):



Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	729.537,00	4.315.625
2	730.085,00	4.315.304
3	730.137,00	4.315.619
4	729.694,00	4.315.878

El campo solar, estará compuesto por 24.600 módulos fotovoltaicos de silicio cristalino de 390 Wp de potencia, alcanzando una potencia de 9,6 MWp.

Se colocarán 275 seguidores, que contendrán un bloque de 2 filas de 45 módulos en posición vertical, hasta un máximo de 90 módulos por seguidor.

La instalación de los módulos será mediante el hincado de los mismo por medios mecánicos a una profundidad de entre 1 y 1,5 m.

Se instalarán 2 transformadores de 0,8/15 kv y los correspondientes centros de seccionamiento y protección, dispuestos por toda la planta elevarán la tensión para permitir la recolección de potencia por medio de una red interna subterránea compuesta por 1 línea de 15kV.

La línea de evacuación de 15 kV de simple circuito, con una longitud total de 1.100 m discurrirá también por el término municipal precitado. La línea de evacuación dispondrá de un tramo enterrado entre el centro de entrega y el primer apoyo. El tramo aéreo de la línea de evacuación dispondrá de 5 apoyos que se ubicarán sobre los puntos definidos por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29 - ETRS 89)

Apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
1	729.537	4.315.620
2	729.447	4.315.397
3	729.253	4.315.084
4	729.068	4.315.084
5	729.087	4.314.913



La instalación contará con 1.758 m de vallado metálico perimetral de tipo cinegético.

Se llevará a cabo la instalación de 2 centros de control y 2 centros de transformación sobre losas de hormigón de 15 m² y 20 m² respectivamente. Se instalarán dos estaciones de transformación con inversor incorporado, que contarán con un foso prefabricado para la recogida de aceite del transformador.

El acceso durante las obras y a las instalaciones se realizará desde la vía de servicio de la autovía A-66, a partir de la cual se ejecutará un vial que discurrirá a lo largo de unos 200 m en el interior de la parcela donde se prevé la instalación de planta fotovoltaica.

La instalación no dispondrá de alumbrado y se instalará un sistema de vigilancia perimetral, mediante cámaras de vigilancia (térmicas o digitales, equipadas con emisores de luz IR mediante diodos LED), ubicadas en una envolvente apropiada de exterior para los equipos, báculos, líneas de alimentación y líneas de datos.

2. Tramitación y consultas.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Servicio de Regadíos	X
Sección Vías Pecuarias	X

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha 16 de junio de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe en el que pone de manifiesto que el cauce arroyo de las Arquitas discurre a unos 515 m al suroeste de la zona de actuación, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, según la documentación la documentación aportada se recoge que "No se contempla uso de agua potable durante la fase de mantenimiento dentro de la planta solar, excepto en las oficinas/aseos del edificio de la subestación, donde el sistema de abastecimiento de agua potable será mediante garrafas/dispensadores de agua a través de empresas autorizadas. El sistema de abastecimiento de agua no potable (uso sanitario) será mediante un depósito de agua estanco que será rellenado periódicamente por empresas autorizadas. Durante la fase de operación y mantenimiento de la planta solar se realizarán limpiezas periódicas de los paneles mediante equipos semi-automáticos de limpieza, el agua de los mismos será suministrada por la empresa responsable de dichos trabajos y no serán abastecidos en el sitio".

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua, tanto superficial como subterránea, del Dominio Público Hidráulico, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.



Respecto a los vertidos al Dominio Público Hidráulico, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará un depósito estanco para contener las aguas residuales. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Con fecha 30 de junio de 2020, el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe indicando que en las parcelas donde se ubica el proyecto y su infraestructura de evacuación no son de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de interés social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo no compete al mismo.
- Con fecha 15 de julio de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado en el que se establece que dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas:



- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos o elementos etnográficos no detectados.
 - Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que Riviera delegadas esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación crono-cultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
 - Una vez recibido en informe señalado en el párrafo anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deban adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como a la Ley 3/2011 de 17 de febrero de 2011, de modificación de la Ley 2/1999.
- Con fecha 24 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento de Mérida remite informe indicando que los terrenos donde se pretende llevar a cabo la construcción de la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación están recogidos en el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo No Urbanizable Común, con las siguientes consideraciones generales, según el artículo 13.27:
- Artículo 13.27 Suelo No Urbanizable Común:

Se incluyen en esta zona los suelos que, sin especiales valores a proteger, deben mantener su carácter agropecuario.
 - 2. Se consideran usos susceptibles de autorización todos los así definidos en el artículo 13.9 de las presentes normas.
 - b) Podrán realizarse instalaciones de energías renovables de acuerdo con el artículo 13.19.5, salvo en aquellas zonas marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo. Si estarán permitidos en todos los casos, los usos de paso o cruce de infraestructuras, servicios públicos e instalaciones auxiliares, tales como conducciones de agua, líneas eléctricas, oleoductos, gaseoductos o infraestructuras de comunicaciones.



El uso previsto, está considerado como susceptible de autorización al ser una instalación de energía renovable, dentro de los usos de industrias no compatibles con el medio urbano.

Al ser un uso vinculado industrial no compatible con el medio urbano, como es el caso, debe cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 13.9 del PGOU (modificación puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE de fecha 26 de octubre de 2017) que son las siguientes:

- Artículo 13.19. Condiciones de las industrias no compatibles con el medio urbano.

5. Condiciones de las instalaciones destinadas a la obtención de energía renovables.

Se incorporarán los usos necesarios para las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables, desarrolladas tanto por la Administración como por sus concesionarias o empresas privadas con autorización del órgano sustantivo de la Administración. En particular, se recogen estos usos bajo las siguientes condiciones:

- a) El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural. También se admitirán las instalaciones auxiliares que sean necesarias para el funcionamiento de la instalación de generación, tales como conducciones eléctricas, captación o vertidos de agua, conducciones de gas, etc.
- b) Se consideran en todo caso como uso susceptible de autorización en el suelo no urbanizable, y su implantación, exigirá los procedimientos de prevención ambiental regulados en la Legislación estatal o autonómica, así como los informes sectoriales de los organismos afectados.
- c) Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que sea de aplicación, así como lo previsto en las Normas Generales de Uso y Edificación del presente Plan.
- d) Las edificaciones e instalaciones, cumplirán las siguientes condiciones:
 - Se separarán de todos los linderos a una distancia mínima de 15 m.
 - La altura de la edificación serán la requerida para el desarrollo de la actividad autorizada.



- La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el 25 %.
- La edificabilidad máxima de las instalaciones será de 0,2 m²/m²
- Deberá prever la superficie de maniobra y aparcamiento suficiente para la no obstaculización del viario público.

La instalación de la planta fotovoltaica Tremisol, según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente a los efectos del artículo 7 apartado 3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de los informes sectoriales necesarios para el desarrollo de la actividad y la tramitación de las licencias municipales oportunas.

- Con fecha 24 de noviembre de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza emite informe favorable sobre la actividad indicada, por considerar que no es susceptible de afectar de forma apreciable ni contrario a la conservación de las especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o de hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el estudio de impacto ambiental aportado, además de las que se indican en el informe remitido.

El informe manifiesta que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación se localizan fuera de la Red Natura 2000 y fuera de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad corresponde con la comunidad de aves esteparias.

Encontramos una población de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Avutarda (*Otis tarda*) especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece las siguientes medidas, que serán recogidas en el presente informe:

1. Señalizar con placas de color blanco y acabado mate de 25x25 cm, instaladas cada tres vanos en la parte superior del cerramiento que minimice el riesgo de colisión de la avifauna silvestre. Estas placas no deberán tener ángulos cortantes.

2. Pantalla vegetal: se deberá dejar una banda de 1,5 metros de ancho, perimetral, protegida del pastoreo mediante cerca ganadera, para permitir el desarrollo de una pantalla de vegetación natural.
 3. Se realizará un proyecto, durante la vida útil de la planta, de conservación de flora protegida, a través de un acuerdo de custodia del territorio, con una ONG, en una superficie de una hectárea.
 4. Se realizará acuerdos de medidas de gestión agroambiental en una superficie de 3 has, orientadas a la conservación del sisón, al este de la A66.
 5. Colocación de 5 cajas nido para cernícalos en el perímetro de la planta, sobre postes de 5 metros.
 6. Se construirán 3 refugios de reptiles (Acúmulos de piedras de 2 x 2 metros de base y uno de altura)
 7. Colocación de 5 refugios para abejas solitarias en la pantalla vegetal.
- Con fecha 25 de noviembre de 2020, la Sección de Vía Pecuarias de la Secretaria de General de Población y Desarrollo Rural emite informe indicando que el proyecto fotovoltaico Tremisol y su línea de evacuación no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias clasificadas que discurren por el término municipal de Mérida.

3. Análisis del proyecto.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios el anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Característica del proyecto.

La planta del proyecto de ISF "Tremisol" ocupará una superficie de 17,1 ha sobre el recinto 6 de la parcela 2 del polígono 147 del término municipal de Mérida (Badajoz).

En cuanto al campo generador se instalarán 272 seguidores solares a un eje que irán hincados directamente al suelo, así mismo, la planta contará con dos estaciones de transformación con inversor incorporado, un edificio de control tipo modular, dos case-tas modulares y un centro de seccionamiento.

El acceso a la planta se realizará través de caminos existentes, los nuevos viales a reali-

zar consisten en un vial perimetral de 1.950 m de longitud y 5 m de ancho, y un camino central de 715 m de longitud, que atravesará la planta desde una punta a otra.

La línea eléctrica de evacuación de 15 kV estará formada por dos tramos subterráneos de 10 y 50 m de longitud respectivamente, y un tramo aéreo de 1.634 m de longitud que irá instalada sobre 16 apoyos metálicos.

3.2 Ubicación del proyecto.

La zona donde está previsto el desarrollo del proyecto no queda incluida en ningún espacio natural protegido, ni de la Red Natura 2000.

La planta del proyecto e infraestructura de evacuación se ubicará en una zona agrícola de secano, sin vegetación de carácter forestal existente.

No se localiza en la zona de implantación del proyecto especies de flora amenazadas o en peligro de extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, tampoco se afectará a especies de fauna amenazada o en peligro de extinción.

En cuanto a las alternativas de ubicación del proyecto, se proponen 4 alternativas (cero, A, B y C) de implantación, incluyendo la alternativa cero o de no ejecución.

- Alternativa cero: consiste en la “no ejecución del proyecto”. Quedó descartada por considerar que la no implantación de la misma repercute negativamente sobre los beneficios que ofrecen estas instalaciones de producción de energía en relación a la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero, ya que, al desarrollar proyectos relacionados con las energías renovables, se minimiza el consumo de energías convencionales como los combustibles fósiles.
- Alternativa A: Se ubicaría en tierra de labor en secano sin presencia de flora protegida ni hábitats de interés comunitario ni formaciones vegetales notables, en las parcelas 160, 161 y 166 del polígono 134 del término municipal de Mérida. La extensión de la planta ocuparía unas 71 ha.

La planta dispondría de una línea de evacuación aérea de 6.200 m de longitud que discurriría en dirección sur oeste hasta la subestación más próxima.

- Alternativa B: Se ubicaría en tierras de labor en secano sin presencia de flora protegida ni hábitats de interés comunitario ni formaciones vegetales notables, en el recinto 4 de la parcela 2 del polígono 147 del término municipal de Mérida. La planta dispondría de una línea de evacuación de 4.200 m de longitud hasta la subestación más próxima en dirección sur.



- Alternativa C. Se ubicaría en el recito 6 de la parcela 2 del polígono 147 del término municipal de Mérida, sobre una superficie de 43 ha, sobre una parcela de tierras en labor de secano sin presencia de hábitats de interés comunitario, ni formaciones vegetales notables. La planta dispondrá de una línea de evacuación aérea de 1.100 m, hasta su conexión con otra línea de evacuación que no es objeto de esta evaluación.

Del análisis de las alternativas propuestas, y dada las similares características que tienen los tres emplazamientos indicados, se establece como criterio de elección la longitud de la línea aérea de evacuación, por lo que se determina como alternativa más viable la alternativa C.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000. No se prevé que la actividad afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La instalación fotovoltaica se encuentra ubicada a 515 m al oeste del cauce de agua más cercano que corresponde con el arroyo de las Arquitas.

A pesar de ello se establecerán medidas preventivas oportunas para la gestión de las aguas sanitarias.

- Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de los 2 transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las estructuras soporte.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.



La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación.

- Fauna.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna, aunque dada la localización del proyecto no afectará directamente a especies de fauna amenazada o en peligro de extinción.

En cuanto a la línea aérea de evacuación, el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antielectrocución.

- Vegetación.

La única vegetación de carácter forestal existente en la zona e implantación de la planta son 4 eucaliptos que serán eliminados para ubicar los paneles.

En cuanto a la línea de evacuación, la ocupación del suelo supone la destrucción de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones de los apoyos. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre por zonas de cultivo, con lo que será fácil encajar los apoyos de la misma, se estima que se eliminarán aproximadamente unos 10 olivos con la instalación de la línea aérea de evacuación.

- Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la planta y la línea eléctrica, crea una intrusión puesto que son estructuras que destacan inevitablemente en un paisaje.

En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatibles en el entorno en el que se ubican en zonas suavemente alomadas, con usos agrícolas y residenciales. Concretamente, colindante con la futura planta existen varias viviendas, también encontramos en la zona la presencia



de líneas eléctricas aéreas y depósitos de suministro de aguas. No obstante, la instalación contará con un apantallamiento vegetal para minimizar la visibilidad de esta instalación desde las vías de comunicación más transitadas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

- Patrimonio arqueológico.

Dada la proximidad de la instalación con numerosos elementos de naturaleza arqueológica se llevarán a cabo las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para evitar afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado.

- Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

- Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.



- Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un documento específico sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

- Acumulación con otros proyectos. La planta solar fotovoltaica "Tremisol" y su infraestructura de evacuación se ubican en el entorno cercano a otras dos instalaciones fotovoltaicas, de promotores distintos al solicitante.

4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Tremisol" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mérida (Badajoz), cuyo promotor es Lobelia Solar SLU, considerándose una acumulación con otros proyectos en la misma zona. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

